

ORDENANZA N°: 199

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Declarase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente **N°000095, Sr. Rojas, Emiliano Fernando, D.N.I. N° 32.080.619, argentino, mayor de edad**, en su condición de adjudicatario del Plan Municipal de Vivienda denominado **PRIMER HOGAR I**. En consecuencia, transfírase a favor del adherente, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: **“Una fracción de terreno baldío, ubicada en la MANZANA VEINTISEIS, de la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, que se designa LOTE DIECISEIS, que mide diez metros de frente al Sud-Oeste, calle Yapeyú; por treinta y cinco metros de fondo, lo que hace una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, y linda al Sud-Oeste, calle Yapeyú; al Nor-Oeste lote 17; al Su-Este, lote 15 y al Nor-Este lote 4, todos del mismo plano. Cuya Designación es C 01 S 01 M 26 Manz. Oficial 6 P 16 Lote 16”**, de acuerdo a lo estipulado mediante Ordenanza Municipal Nro. 73/2003, reguladora del plan de viviendas de referencia.

Artículo 2: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

FECHA DE SANCIÓN: 18/09/2019

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1020/2019

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 20/09/2019

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 199/2019

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende estado de cuenta correspondiente, confirmándose de esta manera que el adjudicatario, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado PRIMER HOGAR I.

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de los Cesionarios, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-